



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2102-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 145 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Seguridad Social.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Patricia Castillo Romero.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de diciembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Explicitar que en el seguro contra la responsabilidad, la empresa, además de encontrarse obligada a pagar la indemnización, también lo estará a pagar, en su caso, las incapacidades sufridas como consecuencia del siniestro, hasta por un monto de tres meses de sueldo, previa acreditación del mismo y conforme a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, salvo que se dictamine una incapacidad parcial temporal; prever que tratándose de accidentes colectivos, si la suma asegurada no resulta suficiente para cumplir con la obligación establecida, será prorrateada entre los asegurados.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>CAPITULO V</b></p> <p><b>Seguro contra la responsabilidad</b></p> <p><b>Artículo 145.-</b> En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización <i>que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo 145.</b> En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización <b>y, en su caso, las incapacidades sufridas como consecuencia del siniestro, hasta por un monto de tres meses de sueldo, previa acreditación del mismo y conforme a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, salvo que se dictamine una incapacidad parcial temporal, en este supuesto, la situación se regirá por lo ordenado en el Artículo 491 del párrafo II de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de accidentes colectivos, si la suma asegurada no resulta suficiente para cumplir con la obligación establecida, será prorrateada entre los asegurados.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>